


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO


Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**, con RUC N° 20520594451, con domicilio en Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 480, piso 21, distrito de San Isidro, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Sr. Giofianni Diglio Peirano Torriani, identificado con DNI N° 49053002, designado por Resolución Suprema N° 168-2021-PCM del 24 de noviembre de 2021, que en adelante se denominará **EL CEPLAN**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, debidamente representada por su Rectora Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, identificada con DNI N° 22426070, reconocida como tal mediante Resolución N° 020-2021-CEU-UNAC, a la que en adelante se le denominará **LA UNAC**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL CEPLAN** y **LA UNAC**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

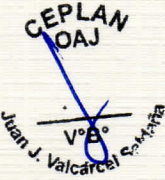


1.1. **EL CEPLAN** es un organismo de derecho público, técnico especializado, que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, regido por el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. **EL CEPLAN** conduce el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno, mediante el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. Además, promueve la cooperación y acuerdos entre los sectores público y privado para asegurar el desarrollo nacional y la mejora constante de la competitividad del país.



1.2. **LA UNAC**, es una persona jurídica de Derecho Público interno, creada por Ley N° 16225, que tiene como finalidad desarrollar investigación básica y aplicada, la formación profesional y ejecutar proyectos y actividades de extensión, proyección de la comunidad y responsabilidad social en sus once (11) facultades y diecisiete (17) Escuelas Profesionales. Asimismo, desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y divulga los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3 Decreto Legislativo N° 1088, Ley de Creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

- 2.4 Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

- 2.7 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.8 Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015 y modificatorias.
- 2.9 Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU y modificatoria con Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer entre **LAS PARTES** un marco de colaboración interinstitucional que permitan realizar actividades conjuntas relacionadas en el área de Planeamiento Estratégico, a través de programas de capacitación, serie de eventos, programas de investigación e incidencia.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES en el marco de sus respectivas competencias, funciones y disponibilidad presupuestal establecen como las áreas de acción del presente Convenio Marco, las siguientes:

- 4.1. Realización de Programas de Especialización o cursos en las facultades o dependencias, en Planeamiento Estratégico de nivel nacional y subnacional, Modelamiento, Prospectiva, Indicadores para el seguimiento y evaluación, previa coordinación y según disponibilidad de ambas partes.
- 4.2. Realización de eventos: diversos tipos de eventos de carácter académico podrán ser desarrollados en temas de mutuo interés, con el objetivo de hacer incidencia entre los diversos actores públicos y privados; previa coordinación y según disponibilidad de ambas partes.
- 4.3. Investigaciones académicas conjuntas con las facultades o dependencias, direcciones, en las cuales se podrán desarrollar estudios específicos en común acuerdo y sobre los cuales se establecerán convenios específicos que incluirán los términos de referencia y presupuesto.
- 4.4. Generación de incidencia en temas de planeamiento estratégico y del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.
- 4.5. Desarrollar labores de investigación, para lo cual se tendrán que desarrollar convenios específicos de acuerdo a unos términos de referencia específicos.



CEPLAN
DAJ

Juan J. Valcárcel Sotomayor

- 4.6. Colaborar con fuentes de datos e información para la generación de indicadores a través de las facultades o dependencias, para generar incidencia sobre temas específicos.
- 4.7. Intercambiar material académico o científico, publicaciones, herramientas (Observatorio Nacional de Prospectiva; Plataforma de información territorial) y colaborar en investigación para el desarrollo de instrumentos metodológicos para las entidades del sector público en las materias convenidas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el presente Convenio Marco podrán ser acordados a través de Convenios Específicos o planes de trabajo que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.
- 5.2. En caso de que el Convenio Marco llegue a su término, los Convenios Específicos o Planes de Trabajo pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.





CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

- Por **EL CEPLAN**: El Presidente del Consejo Directivo o a quien designe.
- Por **LA UNAC**: El Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o a quien designe.

- 6.2. En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación se hará efectiva en el plazo no mayor de dos (02) días hábiles posteriores a la comunicación.



CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los Convenios Específicos, a los que se refiere la quinta cláusula del presente Convenio Marco, se precisará, en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades las cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas Instituciones y, para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL

CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo escrito de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos, conforme a lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: " Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

12.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

12.2. **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.



- 12.3. En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.
- 12.4. En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1. Las partes que suscriben del presente Convenio son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, las partes deberán considerar las siguientes disposiciones:

- Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
- El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LAS PARTES**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.



CEPLAN
OAJ
Juan J. Valdarcel Santarita

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 14.1. El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
 - En caso de que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio Marco parcial o totalmente.
 - La resolución del presente Convenio Marco se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

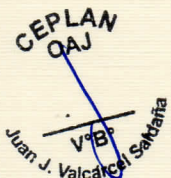


- 14.2. En caso de configurarse las causales previstas en los literales a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio Marco. El presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, salvo bajo lo dispuesto en el literal b) de esta cláusula.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1. **LAS PARTES** expresan que es una obligación sustancial de validez del presente convenio el cumplir lo establecido por las normas anticorrupción que sean de aplicación, incluyendo aquellas de la jurisdicción en la que esté registrada y las de la jurisdicción en la que se prevea ejecutar este convenio. De forma especial, **LAS PARTES** deberán acatar las normas legales referentes al castigo de soborno, corrupción y asuntos relacionados, vigentes en Perú.



- 15.2 **LAS PARTES** se comprometen a garantizar que tanto sus empleados como cualquier tercero que actúe en su nombre, cumplan con las normas más exigentes en cuanto a integridad en el transcurso de la ejecución de este convenio.
- 15.2. **LAS PARTES** no deberán ofrecer, pagar o autorizar ninguna ventaja financiera o de otra índole a:
- Ningún funcionario o empleado de cualquier gobierno o partido político, ni a candidatos políticos o empleados de entidades gubernamentales (funcionarios);
 - Ninguna persona relacionada con **EL CEPLAN** y **LA UNAC**, de manera civil, laboral o constituya ser parte de un convenio suscrito con ella.
- 15.3. **LAS PARTES** no deberán recibir ninguna ventaja financiera o de otra índole de:
- Personas relacionadas con **EL CEPLAN** y **LA UNAC**;
 - Personas externas.
- Con el propósito de:
- Obtener una ventaja inadecuada de **EL CEPLAN** y **LA UNAC**;
 - Influir en dicho funcionario para tomar, o no tomar, acciones o decisiones;
 - Inducir a dicho funcionario a utilizar su influencia para afectar cualquier acción o decisión del gobierno, o
 - Perjudicar de cualquier forma a **EL CEPLAN** y **LA UNAC**.



- 15.4. **LAS PARTES** se deben informar mutuamente sobre cualquier violación real o potencial a los anteriores numerales hasta dos (2) días calendario después de tomar conocimiento de ellas.



- 15.5. El incumplimiento de una de **LAS PARTES** de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta cláusula se considerará como una violación grave del convenio, lo que faculta a la otra PARTE a resolver el presente convenio de manera inmediata. En tal caso, o, la PARTE infractora, renunciará a toda reclamación de pago en virtud del presente acuerdo. Además, la PARTE perjudicada estará facultada a dar por terminado este convenio de forma inmediata, si tuviese razones para considerar que se ha actuado o actuará infringiendo cualquiera de las diferentes estipulaciones señaladas en este convenio, quedando liberada de cualquier responsabilidad ulterior.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta, la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a

formar parte integrante del presente Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se someten a la conciliación a fin de solucionar alguna controversia que se suscite en la ejecución del convenio.

Firmado en Lima, el *28 de febrero* de 2024, en dos originales de idéntica validez.

**CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO
ESTRATÉGICO**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



Giofianni Diglio Peirano Torriani
Presidente del Consejo Directivo



Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar
Rectora